



INTERNATIONAL CIVIL AVIATION ORGANIZATION
ORGANISATION DE L'AVIATION CIVILE INTERNATIONALE
ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
МЕЖДУНАРОДНАЯ ОРГАНИЗАЦИЯ ГРАЖДАНСКОЙ АВИАЦИИ
منظمة الطيران المدني الدولي
国际民用航空组织

999 UNIVERSITY STREET, MONTREAL, QUEBEC, CANADA H3C 5H7

Tel.: (514) 954-8219

Fax: (514) 954-6077

Internet: icao.hq@icao.org

Sitatex: YULCAYA

Telex: 05-24513

Cables: ICAO MONTREAL

Tel.: +1 (514) 954-8161

Ref.: AN 6/42-01/84

14 de septiembre de 2001

Asunto: Cláusula modelo sobre seguridad aeronáutica

Tramitación: Tomar nota

Señor/Señora:

Tengo el honor de dirigirme a usted para señalar a su atención una cláusula modelo sobre seguridad aeronáutica y una Resolución relativa a la misma, adoptada por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) el 13 de junio de 2001, en la octava sesión de su 163º período de sesiones. En la Resolución del Consejo se *insta* a todos los Estados contratantes a que inserten en sus acuerdos relativos a servicios de transporte aéreo una cláusula sobre seguridad aeronáutica. Asimismo, se *recomienda* que al hacerlo, los Estados contratantes tengan en cuenta la cláusula modelo sobre seguridad aeronáutica adjunta a la Resolución. Se adjuntan a la presente la Resolución del Consejo y la Cláusula modelo de la OACI sobre seguridad aeronáutica.

Una cláusula modelo sobre seguridad aeronáutica consiste en un artículo dedicado a la seguridad aeronáutica que los Estados pueden incorporar en sus acuerdos bilaterales y multilaterales relativos a servicios de transporte aéreo. Dicha cláusula ayudaría a los Estados a asegurarse de que las aeronaves extranjeras que operen en su espacio aéreo se exploten y mantengan de acuerdo con las normas de la OACI. Al mismo tiempo, la introducción de una cláusula modelo sobre seguridad aeronáutica proporciona a los Estados un método normalizado para resolver las inquietudes que puedan tener sobre la seguridad de las operaciones de las aeronaves extranjeras. Además, al destacar los aspectos relacionados con la seguridad en un acuerdo de servicios aéreos, dicha cláusula destaca las responsabilidades de los Estados para ejercer una vigilancia adecuada de la seguridad operacional de las operaciones de las líneas aéreas.

En la cláusula modelo de la OACI sobre seguridad aeronáutica no se hace referencia a sanciones u otro tipo de penalidades en caso de incumplimiento, dado que los acuerdos sobre servicios aéreos contienen normalmente un artículo relativo al incumplimiento. La cláusula modelo de la OACI puede insertarse en un acuerdo relativo a servicios aéreos, tal como está redactada; también puede enmendarse a fin de suprimir o añadir otras disposiciones que, en opinión de las partes, puedan ayudar a aumentar la seguridad de los servicios aéreos internacionales, objeto del acuerdo.

Al destacar la necesidad de que los Estados cumplan con las disposiciones relacionadas con la seguridad aeronáutica en virtud del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Doc 7300), la utilización generalizada de dicha cláusula sería beneficiosa para la seguridad aeronáutica mundial.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración y aprecio.



R.C. Costa Pereira
Secretario General

Anéxanse:

Adjunto A — Resolución adoptada por el Consejo de la OACI el 13 de junio de 2001

Adjunto B — Cláusula modelo de la OACI sobre seguridad aeronáutica

ADJUNTO A a la comunicación AN 6/42-01/84

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO DE LA OACI EL 13 DE JUNIO DE 2001
RELATIVA A UNA CLÁUSULA MODELO SOBRE SEGURIDAD AERONÁUTICA**

Considerando que el objetivo principal de la Organización sigue siendo velar por la seguridad operacional de la aviación civil internacional en todo el mundo;

Considerando que el Artículo 37 del Convenio exige que cada Estado contratante colabore a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones y prácticas en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea;

Considerando que los derechos y obligaciones contraídos por los Estados en virtud del Convenio de Chicago y de las normas y métodos recomendados adoptados por el Consejo de la OACI sobre seguridad de la aviación podrían complementarse y reforzarse mediante la cooperación entre los Estados;

Considerando que los acuerdos relativos a servicios de transporte aéreo representan la principal base jurídica para el transporte internacional de pasajeros, equipaje, carga y correo;

Considerando que las disposiciones sobre seguridad aeronáutica deberían ser parte integrante de los acuerdos relativos a los servicios de transporte aéreo;

Tomando nota de que nada impide que los Estados que incorporen la cláusula modelo de la OACI sobre seguridad aeronáutica en sus acuerdos aeronáuticos incluyan otros criterios más restringidos que, en opinión de las partes, sean necesarios para evaluar la seguridad de una operación de aeronave;

El Consejo:

Insta a todos los Estados contratantes a que inserten en sus acuerdos relativos a servicios de transporte aéreo una cláusula sobre seguridad aeronáutica; y

Recomienda que los Estados contratantes tengan en cuenta la cláusula modelo sobre seguridad aeronáutica que se adjunta a la presente resolución.

ADJUNTO B a la comunicación AN 6/42-01/84

CLÁUSULA MODELO DE LA OACI SOBRE SEGURIDAD AERONÁUTICA

1. Cada Parte podrá solicitar en todo momento la realización de consultas sobre las normas de seguridad aplicadas por la otra Parte en aspectos relacionados con las instalaciones y servicios aeronáuticos, tripulaciones de vuelo, aeronaves y operaciones de aeronaves. Dichas consultas se realizarán dentro de los treinta días de presentada dicha solicitud.
2. Si después de realizadas tales consultas una Parte llega a la conclusión de que la otra Parte no mantiene o administra de manera efectiva en los aspectos mencionados en el párrafo 1 normas de seguridad que satisfagan las Normas en vigor conforme al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Doc 7300), se informará a la otra Parte de tales conclusiones y de las medidas que se consideran necesarias para conformarse a las Normas de la OACI. La otra Parte deberá entonces tomar las medidas correctivas del caso dentro de un plazo convenido.
3. De conformidad con el Artículo 16 del Convenio, queda convenido además que toda aeronave explotada por o en nombre de la línea aérea de una Parte, que preste servicios hacia o desde el territorio de otra Parte, podrá, cuando se encuentre en el territorio de la otra Parte, ser objeto de una inspección por los representantes autorizados de la otra Parte, siempre que ello no cause demoras innecesarias a la operación de la aeronave. No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio de Chicago, el propósito de esta inspección es verificar la validez de la documentación pertinente de la aeronave, las licencias de su tripulación y que el equipo de la aeronave y la condición de la misma son conformes a las Normas en vigor establecidas en virtud del Convenio.
4. Cuando sea esencial adoptar medidas urgentes para garantizar la seguridad de las operaciones de una línea aérea, cada Parte se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente la autorización de explotación de una línea aérea o líneas aéreas de la otra Parte.
5. Toda medida tomada por una Parte de conformidad con el párrafo 4 que precede se suspenderá una vez que dejen de existir los motivos que dieron lugar a la adopción de tal medida.
6. En lo que atañe al párrafo 2 que precede, si se determina que una parte sigue sin cumplir las normas de la OACI una vez transcurrido el plazo convenido, este hecho debería notificarse al Secretario General de la OACI. También debería notificarse a este último la solución satisfactoria de dicha situación.